DIRECCION NACIONAL
DEL DERECHO DE AUTOR
Unidad Administrativa Especial

RESOLUCION NUMERO 125

( )

Por la cual se concede autorización de funcionamiento
a la Asociación Colombiana de Intérpretes y Productores Fonográficos
ACINPRO y se aprueba una reforma estatutaria.

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR**

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los artículos 51 literal b) de la Decisión Andina 351 de 1.993, 24 de la Ley 44 de 1.993, 25 del Decreto 162 de 1.996 y 2 literal k) del Decreto Ley 1278 de 1.996, y

CONSIDERANDO:

1. Que a la Dirección Nacional de Derecho de Autor le corresponde conferir o negar las solicitudes de reconocimiento de personería jurídica y autorización de funcionamiento de las sociedades de gestión colectiva de derecho de autor y de derechos conexos, conforme a lo establecido en el artículo 51 literal b) de la Decisión 351 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, en concordancia con lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto 162 de 1.996.

2. Que las sociedades de gestión colectiva de derecho de autor y de derechos conexos que hubieren obtenido personería jurídica con anterioridad a la vigencia del Decreto 162 de 1.996 y que pretendan explotar los derechos de sus afiliados, debían solicitar de la Dirección Nacional de Derecho de Autor la correspondiente autorización de funcionamiento en el plazo improrrogable de seis (6) meses contados a partir de la vigencia del mencionado decreto, es decir, desde el 23 de enero de 1.996 hasta el 22 de julio del mismo año inclusive, conforme a lo dispuesto en los artículos 13 y 55 de la mencionada norma.

3. Que la Dirección Nacional de Derecho de Autor debe ejercer el control de legalidad a los estatutos que se adopten en las asambleas generales de las sociedades de gestión colectiva, conforme lo dispone el artículo 24 de la Ley 44 de 1.993.

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO

4. Que la Asociación Colombiana de Intérpretes y Productores Fonográficos ACINPRO, con personería jurídica reconocida por la Dirección Nacional de Derecho de Autor mediante Resolución número 002 del 24 de diciembre de 1.982, solicitó ante esta Dirección dentro del término legal contemplado en el artículo 55 del Decreto 162 de 1.996, autorización de

Publicaciones y Audiovisuales-Mincultura

funcionamiento, mediante comunicación radicada bajo el número 4761 del 11 de junio de 1.996.

DOCUMENTACIÓN APORTADA

5. Que la Asociación Colombiana de Intérpretes y Productores Fonográficos ACINPRO, a través de su representante legal, señor Jaime R. Echavarría, en cumplimiento de las disposiciones legales contenidas en los artículos 14 y 55 del Decreto 162 de 1.996, aportó la siguiente documentación que se adiciona a la existente en los archivos de la Dirección Nacional de Derecho de Autor, la que igualmente se relaciona para efectos del examen que ordena la ley:

a) Copia de la Resolución 002 del 24 de diciembre de 1.982, por medio de la cual se le reconoció personería jurídica a ACINPRO;

b) Reforma estatutaria adoptada en la Asamblea Extraordinaria del 14 de noviembre de 1.996, con la correspondiente acta de dicha sesión;

c) Hojas de vida de los miembros principales y suplentes del Consejo Directivo, del Gerente, del Comité de Vigilancia, del Revisor Fiscal principal y suplente y del Secretario General, así como el certificado de la Junta Central de Contadores del Revisor Fiscal principal y suplente. También se allegaron los respectivos Certificados Judiciales de los miembros antes mencionados, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 14 literal d) del Decreto 162 de 1.996 y del artículo 2o. de la Resolución 0054 del 17 de mayo de 1.996;

d) Reglamentos de afiliados, de tesorería, de contabilidad, de cartera, de recaudo de los derechos de ejecución pública en televisión, de recaudo de los derechos de ejecución pública en radio, de previsión social, de sistema de liquidación y distribución de beneficios, así como carta de organización de la sociedad y manual de funciones del personal;

e) Contratos de representación recíproca tipo B para el recaudo de derechos conexos entre **ACINPRO** y **AVINPRO** de Venezuela, firmado el 20 de abril de 1.994 e inscrito el 17 de mayo de 1.994 en el Libro 11, Tomo 47, Partida 471 del Registro Nacional de Derecho de Autor;

Convenio multilateral de representación para el ejercicio de derechos intelectuales de artistas intérpretes y ejecutantes, firmado por los integrantes de la Federación Latinoamericana de Artistas Intérpretes y Ejecutantes -**FLAIE**, el 22 de junio de

71932 - Imprenta Nacional "Obra a cargo de" - 1994

1.984 e inscrito igualmente en el Registro Nacional de Derecho de Autor en el Libro 11, Tomo 37, Partida 301 del 26 de diciembre de 1.988;

f) Contratos generales celebrados con organizaciones de usuarios: 1) Convenio sobre ejecución pública o radiodifusión de fonogramas o sus reproducciones entre **ACINPRO** y **ASOMEDIOS** celebrado el 11 de octubre de 1.993; y 2) Contrato sobre ejecución pública de fonogramas utilizados en televisión celebrado entre **ASOMEDIOS** y **ACINPRO**;

g) Catálogos de los artistas intérpretes de la sociedad, cuyo número a la fecha asciende a ochocientos sesenta y ocho (868), discriminados en intérpretes, ejecutantes, y los grupos musicales con los cuales han grabado sus interpretaciones, así como el catálogo de fonogramas correspondientes a once (11) de los trece (13) productores fonográficos afiliados (No se allegó catálogo de Discos ORBE Ltda. y Fonobosa Ltda.): **Sony Music Entertainment (Colombia) S.A., Fábrica de Discos Fuentes Ltda., Compañía Colombiana de Discos S.A. "CODISCOS", Polygram Colombia S.A., F.M. Discos y Cintas Ltda., Industria Electrosonora S.A. SONOLUX, Discomoda de Colombia Ltda., Industria Nacional del Sonido Ltda., Discos Dago, BMG Ariola de Colombia S.A. e Industrias Fonográficas Victoria Ltda.**

6. Que en desarrollo del artículo 15 del Decreto 162 de 1.996, el Director General de la Dirección Nacional de Derecho de Autor, una vez allegada la documentación exigida, procedió a autorizar a ACINPRO mediante Resolución No. 043 del 21 de marzo de 1.997 la publicación de dos (2) avisos en un diario de amplia circulación nacional sobre su intención de obtener autorización de funcionamiento por parte de esta Dirección.

7. Que en cumplimiento de lo dispuesto en la mencionada Resolución 043 del 21 de marzo de 1.997, ACINPRO efectuó las correspondientes publicaciones en el periódico "EL ESPECTADOR" del día 4 de abril de 1.997 en la página 3C y del día 8 de abril de 1.997 en la página 2C, habiéndose remitido un ejemplar de cada una de las páginas donde se efectuaron las publicaciones mediante comunicación radicada en esta Dirección bajo el número 2909 del 8 de abril de 1.997, suscrita por el apoderado general de la sociedad, Guillermo Zea Fernández.

8. Que ante la Dirección Nacional de Derecho de Autor, dentro del término previsto por la ley, no se presentó oposición alguna por parte de terceros interesados contra la intención de ACINPRO de obtener autorización de funcionamiento, conforme lo prevé el artículo 16 del Decreto 162 de 1.996.

9. Que en la Asamblea Extraordinaria de Afiliados celebrada el 16 de julio de 1.997, se adoptó una reforma estatutaria cuyo texto fue aportado junto con la correspondiente acta de dicha

sesión, la cual será objeto de consideraciones para efectos del control de legalidad que exige la ley.

CONSIDERACIONES DE LA DIRECCIÓN.

10. Que conforme al artículo 51 literal b) de la Decisión Andina 351 de 1.993 en concordancia con el artículo 25 del Decreto 162 de 1.996, este Despacho procede a manifestar a continuación sus consideraciones, teniendo en cuenta los datos aportados por la sociedad, así como la valoración previa por parte del Jefe de la División Legal de toda la documentación requerida y aportada por parte de ésta, y de la ya existente en los archivos de esta Dirección, de la siguiente manera:

11. Conforme al organigrama aportado por la sociedad, ésta cuenta con una infraestructura acorde con las exigencias de la Ley 44 de 1.993, así: Asamblea General. Administración: Gerencia y Secretaría General. Control: Revisor Fiscal y un Comité de Vigilancia conformado por tres (3) miembros principales intérpretes con sus respectivos suplentes. Dirección y Administración: Consejo Directivo conformado por seis (6) miembros principales con sus respectivos suplentes de los cuales tres (3) corresponden a productores fonográficos y tres (3) a intérpretes. A nivel operativo cuenta con los siguientes departamentos: de Afiliados, de Radio y Televisión y de Contabilidad. Finalmente cuenta con una oficina en Bogotá;

12. En cuanto a las hojas de vida y los certificados judiciales de los miembros del Consejo Directivo y Comité de Vigilancia (principales y suplentes), del Secretario y Revisor Fiscal, en su examen no se encontró antecedente alguno que de manera particular pudiera generar en una incompatibilidad o inhabilidad de tales dignatarios.

13. Los estatutos de la sociedad determinan en su artículo 3o. la atribución de recaudar y distribuir los derechos conexos derivados de la ejecución pública de los fonogramas o de sus reproducciones, que correspondan a los artistas intérpretes o ejecutantes y a los productores de fonogramas afiliados a la sociedad;

14. De conformidad con el mandato que suscribe ACINPRO con sus afiliados, y en virtud de la facultad de administrar sus derechos que está consagrada en el artículo 9 estatutario, la sociedad cuenta a la fecha con un repertorio compuesto por más de 7.000 títulos correspondientes a once (11) productores fonográficos afiliados así como el repertorio respectivo de los ochocientos sesenta y ocho (868) intérpretes miembros, lo cual evidencia la existencia de un repertorio representativo para efecto de su gestión;

15. En lo que atañe a los reglamentos, la sociedad cuenta con los siguientes: de afiliados, de contabilidad, de cartera, de recaudo de los derechos de ejecución pública en televisión, de

¡Protegemos la creación!

71992 - Imprenta Nacional - Oficina Autorizada - 1994

recaudo de los derechos de ejecución pública en radio, de previsión social, de tesorería, de sistema de liquidación y distribución de beneficios y manual de funciones del personal. Para efectos del recaudo de los derechos conferidos a su gestión, ACINPRO, a través de su reglamento de recaudación, establece porcentajes de cobro en atención al tiempo de utilización tanto en radio como en televisión. Adicionalmente, establece cobros mensuales por utilización de fonogramas e interpretaciones artísticas y ejecuciones musicales en publicidad, tanto en radio como en televisión (canales nacionales y regionales).

Realizada la operación de recaudo, la sociedad efectúa el proceso de liquidación y distribución de beneficios. Conforme lo establece el reglamento, se realizan dos distribuciones al año, cada una al finalizar el semestre. El Consejo Directivo por su parte determina la cuantía total de estos repartos, teniendo en cuenta las disposiciones financieras de la entidad;

16. En orden a realizar el control de legalidad de la reforma estatutaria efectuada en la asamblea extraordinaria del pasado 16 de julio de 1.997, de conformidad con el artículo 24 de la Ley 44 de 1.993, así como de los estatutos actualmente vigentes, y en segundo lugar para determinar que los estatutos de la sociedad se ajustan a lo exigido por la Decisión Andina 351 de 1.993 y el Decreto 162 de 1.996 como requisito para la autorización de funcionamiento, esta Dirección considera:

a) Se aprobó una reforma estatutaria que comprende los artículos 3 literal d), 4, 5, 6 literal a), 7, 8, 10, 11, 12 literales f) y g), 13, 14, 16 literales a) y c), 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 26, 27, 28, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37 y 40 de los estatutos actualmente vigentes. Asimismo, se adiciona el artículo 11 de la reforma, relativo a los derechos de los asociados; los artículos 24 y 28 de la reforma relativo a la designación, obligaciones y facultades del tesorero; igualmente se adicionó un nuevo Capítulo IV denominado "De las Convenciones" y se reorganizó el contenido de los artículos 36 a 39 de los actuales estatutos (46 a 49 de la reforma) para crear el Capítulo denominado "De la Disolución y Liquidación".

b) Una vez analizado el contenido de la reforma estatutaria se le encuentra ajustado a las exigencias de los artículos 45 de la Decisión 351 de 1.993, 14 de la Ley 44 de 1.993 y 14 literal b) del Decreto 162 de 1.996.

17. Que examinada la información obtenida y los datos aportados por la Asociación Colombiana de Intérpretes y Productores Fonográficos, ACINPRO, tendientes a obtener la autorización de funcionamiento de que trata la Decisión Andina 351 de 1993 y el Decreto 162 de 1996, la Dirección Nacional de Derecho de Autor considera que la Sociedad reúne las condiciones necesarias para asegurar la correcta administración de los derechos cuya gestión le ha sido encomendada por sus afiliados, conforme a lo establecido en el artículo 25 del Decreto 162 de 1996, quedando legitimada para administrar los derechos confiados a su gestión, de acuerdo con la ley y sus estatutos.

Continuación de la resolución por la cual se concede autorización de funcionamiento a la Asociación Colombiana de Intérpretes y Productores Fonográficos ACINPRO y se aprueba una reforma estatutaria.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Director General de la Dirección Nacional de Derecho de Autor,

RESUELVE

PRIMERO: Conceder autorización de funcionamiento a la Asociación Colombiana de Intérpretes y Productores Fonográficos, ACINPRO.

SEGUNDO: Legitimar a la Asociación Colombiana de Intérpretes y Productores Fonográficos, ACINPRO, para administrar los derechos confiados a su gestión, de acuerdo con sus estatutos.

TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Director General de la Dirección Nacional de Derecho de Autor, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

CUARTO: Publíquese la parte resolutiva de la presente resolución en el Diario Oficial

QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Santa Fe de Bogotá, a los 05 AGO. 1997

EL DIRECTOR GENERAL

FERNANDO ZAPATA LÓPEZ

EL JEFE DE LA DIVISIÓN LEGAL

GUSTAVO ADOLFO PALACIO CORREA

¡Protegemos la creación!

71932 - Imprenta Nacional - Oficina Autorización - 1997